



Consulta pública relativa al proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Presentación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan de forma inicial los aspectos correspondientes al proyecto de *Real Decreto por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.*

Los borradores de los citados planes hidrológicos se han sometido a consulta pública durante seis meses, desde el 23 de junio de 2021 hasta el 22 de diciembre de 2021. Este nuevo proceso participativo no está referido a dichos borradores, sino que se limita exclusivamente al proyecto de real decreto por el que se aprobarán los planes hidrológicos citados. En virtud del real decreto de aprobación se incorporarán los anexos de las disposiciones contenidos de carácter normativo de los correspondientes planes hidrológicos tal y como dispone el artículo 83 *bis*.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Finalidad de la norma:

La finalidad de la norma es la aprobación de la revisión de los planes hidrológicos, correspondientes al tercer ciclo de planificación, de las demarcaciones hidrográficas de competencia estatal, incluyendo también la parte de competencia de la comunidad autónoma del País Vasco en la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.

La presentación de esta propuesta de real decreto tiene su origen en causas normativas y en razones de oportunidad técnica. Respecto a las causas normativas es preciso atender a la fecha, fijada en el final del año 2021, como límite para la aprobación de la revisión de los planes hidrológicos que debe estar vigente para el siguiente (tercer) ciclo: 2022-2027.



Debe recordarse que a consecuencia de los retrasos acumulados en la preparación de los planes para el primer ciclo: 2009-2015, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea condenó a España mediante sentencia de 4 de octubre de 2012. El asunto quedó superado con la aprobación de los planes para el segundo ciclo y, en este momento, urge nuevamente aprobar sin mayores retrasos la nueva revisión de los planes hidrológicos para evitar los diversos problemas que con base en este incumplimiento se pudieran derivar.

Por otra parte también existen y deben quedar atendidas otras necesidades de actualización de orden técnico. Los nuevos planes hidrológicos, no deben considerarse como una mera revisión y actualización de los anteriores, por el contrario, incorporan un cambio de enfoque muy relevante alineándose con el Pacto Verde Europeo¹ y con la transición ecológica y económica asociada. Todo ello sin perder de vista que al final del tercer ciclo de planificación, para el que estos instrumentos se acomodan, se alcanza la fecha límite de 2027 en la que ya no cabe justificación para no haber puesto en práctica todas las medidas que resulten necesarias para alcanzar los objetivos ambientales a que se refiere el art. 92 *bis* del texto refundido de la Ley de Aguas, por el que se transpone el artículo 4 de la Directiva Marco del Agua.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

La aprobación de los planes hidrológicos corresponde al Gobierno, tal y como establece el artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, que expresamente dice que *“el Gobierno, mediante real decreto, aprobará los planes hidrológicos de cuenca en los términos que estime procedentes en función del interés general”*.

Es necesario hacer una mención especial a las características singulares de la norma que se propone, que dará lugar a la aprobación de los doce planes hidrológicos de competencia estatal para el periodo 2022-2027 mediante un único real decreto. Son estos los nuevos planes hidrológicos denominados del tercer ciclo que, con su entrada en vigor, derogan a los anteriores del segundo ciclo (2016-2021), aprobados mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

La aprobación y publicación oficial de la revisión de los planes debiera haberse producido antes de final del año 2021, tal y como se recoge en el apartado 2.b).6 de la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 10 de julio. Sin embargo diversos retrasos, condicionados por las especiales circunstancias vividas a lo largo de los tres últimos años, no han permitido materializarlas hasta ahora.

¹ https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal_es



Objetivos de la norma:

El objetivo de este real decreto consiste en la aprobación por el Gobierno de los doce planes hidrológicos revisados a los que se refiere, dejando sin efecto los anteriores aprobados por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Con ello se pretende que los nuevos instrumentos de planificación estén más ajustados para alcanzar los fines que persiguen, es decir, los objetivos de la planificación hidrológica que señala el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

A la hora de plantear el presente proyecto se han considerado las siguientes alternativas:

- a) Mantener la situación actual.
- b) Aprobar la propuesta de real decreto que se plantea.

La opción a), de mantener la situación actual, no es aceptable. Esta opción no solo no resuelve los problemas detectados con los planes hidrológicos aprobados en 2016 sino que por el desfase temporal que se iría acumulando, las desviaciones observadas irán siendo progresivamente mayores. Aquellos planes aprobados por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, no fueron pensados ni diseñados más que para el periodo del segundo ciclo al que se referían: 2016-2021. Por otra parte, la no aprobación de los nuevos planes vulnera directamente lo previsto en las normas nacionales y de la Unión Europea, y puede acarrear muy indeseadas consecuencias como las que ya se produjeron anteriormente con la sentencia del Tribunal de Justicia, de 4 de octubre de 2012, antes mencionada.

La alternativa que necesariamente se selecciona (b), es la de impulsar la aprobación del real decreto aprobatorio que se propone y, con ello, aprobar la revisión de los planes hidrológicos del Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar, Ebro, Ceuta y Melilla para el periodo 2022-2027.